

27  
H

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de Julio de 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00144 00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, revisada la acta de sentencia se observa que en el numeral 2° de la parte resolutive de la misma sed incurrió en una imprecisión al indicar que los demandados eran arrendadores, por lo que en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el numeral 2° de la parte resolutive del acta de sentencia que se emitiera en julio 16 de 2020, en el sentido de indicar que los demandados LEOVARDO ENRIQUE DIAZ ESPITIA y WILLIAM CORDOBA actúan en la presente casusa como arrendatarios y no como en el referido numeral del acta se indicó.

La presente determinación notifiquese a los intervinientes conforme lo establece el numeral 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

Siguiendo con el trámite, con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- De conformidad con el artículo 88 *ibidem*, presente las pretensiones por cobro de intereses y cláusula penal en legal forma, de manera tal que no se excluyan entre sí, toda vez que al solicitar las dos, sería imponer una condena doble por un mismo hecho. (num. 5°, art. 82, e inc. 3°, num. 1°, art. 90 CGP).

2.- Indique el motivo por el cual en el hecho No. 5° manifiesta que el canon a partir de enero de 2020 sería de \$16'329.000, pero se pretenden arrendamientos que superan dicha suma. (num. 4°, art. 82, e inc. 3°, num. 1°, art. 90 CGP).

3.- Por tanto, presente las pretensiones conforme al valor real que corresponda con su incremento sin incluir valor alguno por IVA que aduce en el hecho 5°; pues téngase en cuenta que si pretende además este cobro, deberá acreditar en legal forma su pago ante la administración. (num. 4°, art. 82, num. 3o, art. 84 e inc. 3°, num. 1°, art. 90 CGP).

4.- Acredite en legal forma el pago realizado por la ejecutante de los servicios públicos que deprecia. (num. 3º, art. 84, e inc. 3º, num. 2º, art. 90 CGP).

**Notifíquese,**

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez(2)**



Sgr